

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-04-146

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 23 de abril de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce la autonomía responsable, estableciendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula la gestión y acreditación de los recursos públicos, estableciendo lo siguiente: *“(...) Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente. (...)”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, regula las actividades de investigación para el personal académico, disponiendo lo siguiente: *“Actividades de investigación.- Las actividades de investigación para el personal académico son: (...) e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; (...) h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; (...)”*;

Que, en el numeral 405-07 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, regula los anticipos de fondos, estableciendo lo siguiente: *“(...) c) Fondos de reposición Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente.”*

Estos fondos son:

- Caja chica: institucional; y, en proyectos y programas
- Fondos rotativos: institucional, en proyectos y programas, especiales; y, de entidades educativas de producción
- Fondo de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas. (...)”

Que, el numeral 27 de la NTT 5 “Anticipos de Fondos”, de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), establece lo siguiente: *“27. La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión.”*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*



- Que,** el artículo 18 de la normativa ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;
- Que,** el artículo 25, literales e) y x) de la normativa ibidem señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0284-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ph.D. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, rector subrogante de la ESPOL, y en atención al Memorando Nro. SADM-MEM-0026-2026, se dispone que el Abg. Christopher Duván Añazo Torres subrogue las funciones de la Secretaría Administrativa durante el periodo comprendido del 13 al 30 de abril de 2026.
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 23 de abril de 2026, se conoció el MEMORANDO-NRO. DEC-INV-03132026, de fecha 14 de abril de 2026, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación, Ab. Jenny Cepeda Saavedra y Eco. Ana María Carchi, Gerente Financiera, mediante el cual realizan la solicitud de aprobación del Reglamento del Manejo del Fondo Rotativo para el pago de registro a eventos científicos y publicación en revistas indexadas de acceso abierto, que en su parte pertinente indica: “*(...) El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en sus disposiciones reformativas a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la obligatoriedad de que las instituciones de educación superior asignen recursos para publicaciones académicas, becas y actividades de investigación, lo que demanda mecanismos financieros ágiles y eficientes para su ejecución.*”

En alineación con el Plan Estratégico Institucional, se identifican como referentes:

Objetivo estratégico 3: Lograr que el 39 % de la comunidad docente y estudiantil tenga experiencias en colaboraciones internacionales o nacionales (virtual o presencial) con otras instituciones a diciembre de 2027.

Objetivo estratégico 5: Conseguir que al menos el 25 % de las publicaciones de la ESPOL esté en revistas o memorias de conferencias de alto impacto (Decil 1 [10 % superior] de acuerdo con el ranking de fuentes de CiteScore), de las cuales al menos el 70 % deben ser en colaboración con instituciones de investigación al 2027.

En la “ESTRUCTURA ESTATUTARIA DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL” vigente a la presente fecha se establece que el Decanato de Investigación tiene como objetivo:

“Fomentar al desarrollo sostenible del Ecuador y al conocimiento universal, a través de la investigación científica pertinente, el desarrollo tecnológico, la divulgación y la difusión científica, ejecutados de manera eficiente y con calidad, propiciando un estrecho vínculo entre el estado, la sociedad y la academia.”.

Asimismo, el Decanato de Investigación tiene entre sus atribuciones “promover la producción científica y facilitar la difusión de resultados de investigación”, lo que implica garantizar mecanismos oportunos para cubrir costos asociados a publicaciones científicas y participación en eventos académicos.

En este contexto, la ESPOL, como institución pública autónoma, orienta su gestión al fortalecimiento de la investigación, la innovación y la difusión científica, alineándose a su Plan Estratégico Institucional, particularmente al cumplimiento de metas relacionadas con el incremento de publicaciones de alto impacto y la participación en redes académicas nacionales e internacionales.

(...)

JUSTIFICACIÓN

La ESPOL, en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, establece en su Objetivo Estratégico 5 la necesidad de “Lograr una investigación, desarrollo e innovación de alto impacto”, con una meta clara al 2027 (Objetivo Táctico 5.1) de alcanzar un porcentaje específico de publicaciones en el Decil 1 (D1); para cumplir con esta meta, los investigadores deben someter sus resultados a revistas científicas y participar en eventos científicos internacionales.



En relación y cumplimiento al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los indicadores comunes del Plan Operativo Anual exigen incrementar el volumen de publicaciones científicas Scopus/WOS y la productividad de los investigadores en fuentes Top 10% de CiteScore tanto en Unidades Académicas como en Centros de investigación.

La apertura del fondo Rotativo no es solo una herramienta de pago, sino un habilitador estratégico indispensable para que se alcancen los niveles de productividad científica exigidos por la ESPOL hacia el 2027.

En el marco de las actividades académicas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), se ha identificado la necesidad de implementar un mecanismo ágil y eficiente para cubrir el pago de registro a eventos científicos y publicación de artículos en revistas indexadas de acceso abierto. En este contexto, el presente informe tiene como finalidad justificar la creación de un fondo rotativo destinado a este propósito, a fin de atender de manera oportuna y eficiente las solicitudes de pago correspondientes al personal académico y personal de apoyo académico de la institución.

La dinámica de los procesos de investigación científica exige una gestión oportuna de los pagos relacionados con:

- Registro en eventos científicos nacionales e internacionales.
- Publicación de artículos en revistas indexadas de acceso abierto.
- Asegurar la publicación en revistas de alto impacto.
- Contribuir al cumplimiento de metas institucionales al 2027.
- Fortalecer la visibilidad y posicionamiento académico de la ESPOL.

Adicionalmente, la normativa vigente establece que, para la operación de fondos rotativos, es requisito contar con un reglamento aprobado por la máxima autoridad institucional, lo cual respalda la presente solicitud.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, solicitamos por su digno intermedio al Consejo Politécnico, aprobar el REGLAMENTO DEL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA EL PAGO DE REGISTRO A EVENTOS CIENTÍFICOS Y PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS INDEXADAS DE ACCESO ABIERTO.

La aprobación de este reglamento permitirá implementar un mecanismo financiero eficiente, transparente y alineado con la normativa legal, que contribuirá directamente al fortalecimiento de la investigación y la producción científica institucional. (...);


El presente documento fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Vicerrector de Investigación Desarrollo e Innovación Subrogante, conjuntamente con Ana María Carchi, Mg., gerente financiera.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER Y APROBAR, el **REGLAMENTO DEL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA EL PAGO DE REGISTRO A EVENTOS CIENTÍFICOS Y PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS INDEXADAS DE ACCESO ABIERTO**, con código REG-GES-INV-039, de conformidad con lo solicitado mediante MEMORANDO-NRO. DEC-INV-03132026, de fecha 14 de abril de 2026, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación, Ab. Jenny Cepeda Saavedra, Gerente Jurídica y Eco. Ana María Carchi, Gerente Financiera.

Se detalla el texto a continuación:

	REGLAMENTO DE MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA EL PAGO DE REGISTROS A EVENTOS CIENTÍFICOS Y PAGO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS INDEXADAS DE ACCESO ABIERTO	CÓDIGO: REG-GES-INV-039
		VERSIÓN: 04-2026

SECCIÓN 1. CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector Público (...)”*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley”*;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”*;
- Que**, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos ancestrales y la difusión del conocimiento (...)”*;
- Que**, el artículo 6.1 literales a) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen respectivamente que son deberes de las y los profesores e investigadores: *“Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”* y *“Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad.”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes (...)”*
- Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales(...) El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”*;

- Que**, el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como obligación y atribución del Titular de la Entidad; *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que**, el artículo 163, inciso quinto, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente (...)”*;
- Que**, la letra c) del numeral 405-07 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece que los Fondos de reposición son: *“valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente. Estos fondos son: (...) - Fondos rotativos: institucional, en proyectos y programas, especiales; y, de entidades educativas de producción (...)”*;
- Que**, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, en su norma técnica NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS, numeral 27 señala: *“(...) La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. (...)”*;
- Que**, la letra e) del artículo 25 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, establece que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico: *“Aprobar (...) Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable”*;
- Que**, la letra e), del punto 1. Consejo Politécnico: Atribuciones y Responsabilidades, de la ESTRUCTURA ESTATUTARIA DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, determina que el Consejo Politécnico podrá *“Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable”*.

Por lo expuesto, en sesión de Consejo Politécnico del 23 de abril de 2026, en uso de sus obligaciones y atribuciones, determinadas en el artículo 25, letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA EL PAGO DE REGISTROS A
EVENTOS CIENTÍFICOS Y PAGO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS
INDEXADAS DE ACCESO ABIERTO.

SECCIÓN 2. ANTECEDENTES

En el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, a través de sus disposiciones reformativas a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares, asignen de manera obligatoria en sus presupuestos recursos destinados a publicaciones académicas, becas para profesores o profesoras y al desarrollo de actividades de investigación, lo que hace necesaria la implementación de mecanismos financieros que permitan una gestión eficiente de dichos recursos.



SECCIÓN 3. AMBITO Y ALCANCE

PRIMERA. - Ámbito. – Este instrumento legal aplica para el pago de registros a eventos científicos y pago de publicaciones de artículos en revistas indexadas de acceso abierto, para el personal académico y personal de apoyo académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

SEGUNDA. - Alcance. - Este reglamento regirá desde la solicitud de apertura del fondo rotativo hasta el cierre de la cuenta bancaria.

SECCIÓN 4. DEFINICIONES

Para la implementación del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

Autorizador de la apertura del fondo rotativo: Rector de la ESPOL.

Cierre definitivo: Es el hecho por el que finaliza la existencia del fondo rotativo, incluye la recaudación del saldo no utilizado, el cierre de la cuenta contable y el cierre de la cuenta bancaria.

Custodio del Fondo: Servidor bajo relación de dependencia con la Institución.

Fondo Rotativo. – Instrumento financiero destinado al pago de registros a eventos científicos y pago de publicaciones de artículos en revistas indexadas de acceso abierto, que cumplan con el objeto del presente reglamento.

Entidad organizadora: Es la institución u organismo externo, responsable de planificar, coordinar y ejecutar el evento científico.

Evento científico: Son congresos, conferencias y asistencia a presentación de abstract o artículos científicos; como evidencia de la participación se deberá entregar un certificado.

Pago por procesamiento o publicación de artículos: Valor a pagar por concepto de procesamiento, que cobra la entidad editora por el servicio de distribución y visibilidad del artículo en revistas de acceso abierto, cubriendo los gastos operativos asociados con la gestión editorial, garantizando su disponibilidad inmediata y gratuita bajo licencias de libre uso para el lector final.

Revista científica: Es un medio digital que difunde resultados originales de investigación, revisiones teóricas o avances técnicos dentro de un área del conocimiento específico.

Reposición: Es el hecho económico de restituir al fondo rotativo los valores rendidos.

SECCIÓN 5. ÓRGANOS REGULADORES

Los órganos reguladores para el presente reglamento son Rectorado, Decanato de Investigación, y Gerencia Financiera.

SECCIÓN 6. REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DEL FONDO ROTATIVO

Art. 1.- Objeto. – El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, asignación, responsabilidad, administración, reposición, liquidación y cierre del fondo rotativo por egresos que se derivan del pago de registros a eventos científicos y publicaciones de artículos a través de plataformas virtuales.

Art. 2.- De la apertura de la cuenta corriente. – La apertura se deberá realizar a nombre de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL, de acuerdo a los requisitos legales solicitados por la banca pública.



Art. 3.- Creación del Fondo Rotativo: La Gerencia Financiera estará a cargo de la creación del Fondo Rotativo. Para el registro y creación del fondo rotativo en el Sistema Financiero establecido por el ente rector de las finanzas públicas, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Oficio de autorización de apertura del fondo rotativo y asignación de custodio, suscrito por el Rector, a sugerencia del Decanato de Investigación.
2. Certificación Presupuestaria.
3. Informe de cumplimiento de la Norma Técnica del límite del fondo, elaborado por el Jefe de Presupuesto y aprobado por el Gerente Financiero.
4. Certificación de registro del custodio en la póliza de fidelidad vigente que mantiene la Institución, emitido por la Oficina de Seguros.
5. Certificación de apertura de la cuenta bancaria en la banca pública.
6. Documentos adicionales requeridos por el ente rector de las finanzas públicas.

La apertura del fondo rotativo será de hasta \$50.000,00 y durante la ejecución se podrán realizar las reposiciones considerando las autorizaciones de otros fondos rotativos institucionales, de tal manera que se cumpla lo establecido en la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, en su norma técnica NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS, numeral 27 señala: "(...) La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. (...)".

CAPITULO II DEL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO

Art. 4.- Para el manejo del fondo rotativo, el custodio deberá observar lo siguiente:

1. Contar con la autorización del Rector o su delegado para el pago de registros a eventos científicos o de publicaciones de artículos en revistas indexadas de acceso abierto.
2. Contar con la evidencia del valor del registro al evento o publicación del artículo.
3. Contar con la aceptación del artículo para presentarse en el evento científico o su publicación en revistas indexadas de acceso abierto según aplique.
4. Obtener el invoice y la confirmación de pago tras el registro en eventos o la publicación de artículos en el exterior.
5. Obtener los comprobantes de venta autorizados por el SRI para el caso de eventos o publicaciones dentro del país; y gestionar la emisión de la retención correspondiente.

Art. 5.- Medio de pago. - El pago de registro a eventos y publicaciones en revistas realizados con el fondo rotativo, serán cancelados mediante el uso de una tarjeta de débito correspondiente a la cuenta bancaria abierta para el manejo del fondo.

Art. 6.- Arqueo del fondo rotativo. - La Gerencia Financiera podrá realizar arqueos del fondo rotativo en cualquier momento, sin previo aviso.

Art. 7.- Atribuciones y responsabilidades del custodio. - El custodio del fondo rotativo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Efectuar el pago del registro o pago de la publicación, asegurando el cumplimiento oportuno de la actividad institucional.
2. Administrar el fondo rotativo, garantizando que se cumpla con los fines de creación.
3. Asegurar que cada gasto gestionado a través del fondo rotativo, sea correctamente justificado y cuente con los documentos de respaldo correspondientes.
4. Gestionar ante los beneficiarios la entrega de los documentos faltantes necesarios para legalizar los pagos del fondo rotativo por concepto de artículos científicos y eventos, hasta completar el expediente requerido por la custodia.
5. Gestionar ante el departamento de Tesorería la emisión de Liquidación de bienes y servicios de la ESPOL por el valor total de los pagos al exterior.

6. Gestionar dentro de los plazos de la normativa tributaria, la emisión de comprobantes de retención en la fuente, correspondientes a los pagos nacionales.
7. Verificar que los gastos realizados con el fondo rotativo se ajusten a los límites establecidos por la normativa legal vigente y el presente reglamento.
8. Gestionar mensualmente la reposición oportuna del fondo rotativo.
9. Mantener un registro detallado de todas las transacciones realizadas con el fondo rotativo.
10. Elaborar el informe de justificación, en caso de no ser posible el uso del fondo rotativo.
11. Reportar ante el Decano de Investigación cualquier novedad suscitada con el manejo del fondo rotativo.
12. Elaborar reportes solicitados por la Gerencia Financiera para el control adecuado del fondo rotativo.
13. Mantener confidencialidad de los documentos a los que tenga acceso en el ejercicio de sus atribuciones como custodio.

Art. 8.- Prohibiciones. - Se prohíbe al custodio del fondo rotativo, lo siguiente:

1. Utilizar el fondo para realizar pagos que no sean objeto del fondo que se regula con el presente Reglamento.
2. Realizar retiros o avances de la cuenta bancaria institucional.
3. Aceptar documentos que no guarden relación con las normas emitidas por el ente de control tributario.

CAPITULO III DE LA REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO

Art. 9.- El custodio del fondo rotativo deberá efectuar la reposición mensualmente, presentando los siguientes documentos:

1. Solicitud de reposición dirigido al Gerente Financiero, suscrito por el Decano de Investigación.
2. Matriz resumen del uso del fondo, elaborado por el custodio y aprobado por el Decano de Investigación.
3. Aceptación de entidad organizadora para presentarse en el evento científico o de la revista científica para su publicación, según aplique.
4. Oficios de autorización del pago de registro al evento o publicaciones de artículos.
5. Factura/Invoice u otros equivalentes, y confirmación de pago de registro al evento o publicaciones de artículos en revistas indexadas.
6. Liquidación de bienes y servicios de la ESPOL por el valor total de los pagos al exterior, en sustitución de la factura; deberá emitirse en el mes que se solicita la reposición.
7. Comprobantes de retención en la fuente, correspondientes a los pagos nacionales; deberán emitirse dentro de los plazos de la normativa tributaria.
8. Artículo aprobado para el caso de publicación en revistas indexadas de acceso abierto.
9. Reporte de movimientos bancarios con corte a la fecha de emisión del informe, y
10. Otros documentos necesarios, de ser el caso.

CAPITULO IV DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO ROTATIVO Y CIERRE DE LA CUENTA BANCARIA

Art. 10.- La liquidación del fondo rotativo. - La liquidación del fondo rotativo procederá en los siguientes casos:

- a) Por cambio de custodio del fondo.
- b) Por disposición del ente rector de las finanzas públicas.
- c) Por necesidad institucional.

En cualquier caso, el custodio del fondo deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de liquidación dirigido al Gerente Financiero, suscrito por el Decano de Investigación.



2. Matriz resumen del uso del fondo, elaborado por el custodio y aprobado por el Decano de Investigación.
3. Aceptación de entidad organizadora para presentarse en el evento científico o de la revista científica para su publicación, según aplique.
4. Oficios de autorización del pago de registro al evento o publicaciones de artículos.
5. Factura/Invoice u otros equivalentes, y confirmación de pago de registro al evento o publicaciones de artículos en revistas indexadas.
6. Liquidación de bienes y servicios de la ESPOL por el valor total de los pagos al exterior, en sustitución de la factura; deberá emitirse en el mes que solicita la liquidación.
7. Comprobantes de retención en la fuente, correspondientes a los pagos nacionales, emitidos dentro de los plazos de la normativa tributaria.
8. Artículo aprobado para el caso de publicación en revistas indexadas de acceso abierto.
9. Reporte de movimientos bancarios con corte a la fecha de emisión del informe, y
10. Otros documentos necesarios, de ser el caso.

Art. 11.- El cierre de la cuenta bancaria. - La autorización del cierre de la cuenta bancaria será emitido por el Rector y será gestionado por el Gerente Financiero.

SECCIÓN 7. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Decanato de Investigación será el encargado de emitir los procesos para la aplicación del presente reglamento.

SECCIÓN 8. DISPOSICIÓN FINAL

Espacio de uso exclusivo de la Secretaría Administrativa

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, con la divulgación de la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Cristopher Añazco Torres, Mgtr.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE

CDAT/WPVS